



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



MESA DIRECTIVA

RESUMEN SESIÓN

SESIÓN:	VIII	FECHA:	25 DE ABRIL DE 2017 10:00 HORAS
AÑO DE EJERCICIO:	SEGUNDO	PERÍODO:	SEGUNDO

1. La sesión dio inicio a las **10** horas con **17** minutos con la presencia de **33** diputados.

Permisos:

- ✓ Dip. Dip. Eliseo Fernández Montúfar.
- ✓ Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.

2. Se dio cuenta de la **correspondencia siguiente:**

- ✓ El oficio circular No. SSL-0284/2017 remitido por el H. Congreso del Estado de Hidalgo.
- ✓ El oficio No. SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/1818-AF4/17 remitido por el H. Congreso del Estado de Michoacán.
- ✓ El oficio No. CE/SG/0804/17 remitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit.



3.

ASUNTOS EN CARTERA		
PROMOVENTE	INICIATIVA	OBJETIVOS
<p>Dip. María Asunción Caballero May.</p> <p>(PAN)</p>	<p>Punto de acuerdo</p>	<p>Con la finalidad de exhortar a los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Campeche, a implementar el Programa “Adopta un Parque”.</p> <p>Se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Fortalecimiento Municipal para su estudio y dictamen.</p>
PROMOVENTE	DICTAMEN	OBJETIVOS
<p>Diputados Julio Alberto Sansores Sansores, Manuel Ortega, Martha Albores Avendaño y Luis Ramón Peralta May.</p> <p>(PRI / PVEM)</p>	<p>Dictamen de la Diputación Permanente relativo a dos iniciativas para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.</p>	<p>La primera de las iniciativas, tiene como propósito incluir dentro de las hipótesis de infracciones a la ley, a quienes descarguen basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, lodos y otras sustancias en las redes de drenaje y alcantarillado o al subsuelo, sin contar con el permiso de descarga correspondiente.</p> <p>Que por su parte la segunda de las promociones pretende realizar adecuaciones al marco normativo en materia de agua potable y alcantarillado, para efecto de precisar la referencia a la legislación general aplicable en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente; la designación del comisario de los organismos operadores municipales, así como la incorporación del concepto de Unidad de Medida y Actualización (UMA), en sustitución del concepto de salario mínimo, como lo ordenó en su momento la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.</p> <p>Que realizado el estudio y análisis de cada una de las iniciativas que nos ocupan, quienes dictaminan formulan las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:</p> <p>Por cuanto a la pretensión de reformar la fracción XV del artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, es procedente por cuanto a incluir como sujetos de infracción al que descargue basura, desechos, materiales y lodos, en virtud de que incorporando dicho supuesto podrán ser infraccionados todos aquellos que ocasionen un deterioro en nuestro medio ambiente, particularmente quienes contaminen el agua, por tratarse de un recurso imprescindible para la vida humana, y que por lo tanto su uso y disfrute se encuentra considerado dentro del catálogo de derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna federal, específicamente en el artículo 4° constitucional que señala:</p> <p><i>“Artículo 4...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...”.</i></p>



		<p>De lo anterior se infiere que corresponde al Estado garantizar este derecho y para ello debe adoptar todas las medidas necesarias para su observancia y salvaguarda.</p> <p>Asimismo, sin demérito de lo expuesto, se desestima la propuesta de incluir en la ley de que se trata lo referente a las sustancias tóxicas y otras sustancias que se viertan al subsuelo, lo anterior en virtud de que dichas sustancias se encuentran previstas dentro de aquellas consideradas como residuos peligrosos y por lo tanto son motivo de regulación en la diversa Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche, considerando además que por lo que se refiere al subsuelo su normativa es del orden federal.</p> <p>Por lo que respecta a la segunda de las iniciativas en estudio, esta se considera procedente toda vez que tiene como propósito primigenio otorgar certeza y seguridad jurídica a quienes intervienen en la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, así como de los usuarios de dichos servicios públicos, por lo que se estiman viables las reformas a diversas disposiciones de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado que por esta vía se proponen. Pues por tratarse de una de las funciones principales del Congreso del Estado la de legislar, le corresponde la constante actualización del marco normativo de nuestra entidad, previa su revisión, a efecto de estar en aptitud de impulsar las adecuaciones pertinentes a la legislación que corresponda.</p> <p>Que las reformas permiten actualizar la legislación encargada de regular en el Estado los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, así como la organización y funcionamiento de los organismos operadores del Sistema, con la finalidad de cumplir con lo preceptuado en el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Que quienes dictaminan realizaron adecuaciones de redacción y estilo jurídico al proyecto de decreto original, para quedar como sigue en el apartado correspondiente de este dictamen.</p> <p>Que analizados los objetivos que proponen alcanzar las modificaciones que nos ocupan, se consideran de indiscutible interés público, lo que hace viable su aprobación por esta Asamblea Legislativa, toda vez que dichas disposiciones sientan las bases para el acceso y uso sustentable de los recursos hídricos, fortaleciendo la participación del Estado y los municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p> <p>Se aprobó en lo general y en lo particular por unanimidad.</p>
--	--	--



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

4. Con 3 participaciones en Asuntos Generales.

- ✓ **Dip. Javier Francisco Barrera Pacheco.**
- ✓ **Dip. Martín Durán Montero.**
- ✓ **Dip. Jaime Muñoz Morfín. (Hechos) (Presentó Iniciativa)**

5. Se clausuró la sesión a las 11 horas con 01 minutos, quedando citados los legisladores para la próxima sesión que tendrá lugar el martes 25 de abril del año 2017, a las 12:00 horas.